



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 006 de 2025
(25 DE JULIO DE 2025)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la quinta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES			
CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CLUB SABANEROS FC	4 amonestaciones en el mismo partido	5 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	5 amonestaciones en el mismo partido	5 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL por la presunta infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra TIGRES DEL QUINDÍO en Armenia, el 11 de julio de 2025, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 4 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo Vallecaucanos Futsal portaba los logos de la competencia invertidos en sus camisetas"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a VALLECAUCANOS Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 005 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado el club investigado no presentó descargos.

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe tener en cuenta que el Club VALLECAUCANOS no dio respuesta al traslado otorgado por este Comité, por lo que se tendrán como ciertos los hechos reportados por el árbitro del partido.

2.- Que de acuerdo con lo anterior, se tiene que el club investigado incumplió las disposiciones reglamentarias al no disponer correctamente de los logos de la competencia en sus uniformes, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2025.

3.- Así las cosas, corresponde a este órgano de disciplina, imponer las sanciones disciplinarias que corresponden, teniendo en consideración que el Club VALLECAUCANOS, cuenta con antecedentes disciplinarios en la presente competición.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. - Imponer una multa de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Recurso de reposición interpuesto por SANTA MARTA Y&H en contra del Artículo 4 de la Resolución No. 003 de 2025, mediante la cual se sancionó a dicho club por la infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SABANEROS en Santa Marta, el 20 de junio de 2025, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 20 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo local Y&H tiene invertidos los logos de las mangas, en la manga derecha tienen en de la FCF y en la izquierda el de BetPlay"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA Y&H, por la infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a SANTA MARTA Y&H, por Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 002 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Transcurrido el término de traslado, el club investigado se pronunció bajo los siguientes términos:

“Queremos comunicarles que el viernes 20 de junio de 2025 el CLUB DEPORTIVO SANTA MARTA Y&H FUTSAL iba a jugar con el uniforme #3 Blanco con Negro, pantaloneta Negra con Dorado, Medias Negras y los Porteros con el uniforme #1 Fucsia y Morado, al terminar el calentamiento y regresando al camerino para salir al partido, el tercer arbitro nos dice que el uniforme de los porteros era igual al de los porteros de nosotros. A lo que el se le dio por respuesta que los locales éramos nosotros y su respuesta era que ellos tenían negro en el uniforme de porteros alterno. Nosotros le comentamos que nos había acabado de llegar un uniforme nuevo y que podíamos colaborar para no generar caos y por ayudar al equipo visitante. Le mostramos el uniforme #1 Blanco con Dorado camiseta, Banco con Dorado pantaloneta y Medias blancas. Todo buscando darle solución la inconveniente de los uniformes del equipo visitante. Y el cuarto Juez se lo llevo al camerino y dijo que autorizado jugar con el Uniforme #1 Blanco con Dorado, el cual todos los jugadores tuvieron que cambiar medias y vendajes porque iban a jugar con medias negras del Uniforme #3. Es de resaltar que no estamos evadiendo responsabilidad, pero todo se hizo en la buena FE de ayudar al equipo visitante, ya que tenían un uniforme igual al de nuestros Porteros y nosotros íbamos jugar con el Uniforme #3 que es Negro y Blanco.”

Luego de analizar los documentos obrantes en el expediente y el descargo presentado por SANTA MARTA Y&H, el Comité Disciplinario del Campeonato decidió lo siguiente en el Artículo 4 de la Resolución No. 003 de 2025:

“(…) RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club SANTA MARTA Y&H, por la infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. - Exhortar al Club SANTA MARTA Y&H, para que en los próximos partidos los jugadores porten el uniforme correspondiente, que cumpla con las exigencias reglamentarias, específicamente con la ubicación de los logos en cada una de las mangas de la camiseta, sin que los mismos estén invertidos.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición. (…)”

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2025, el club SANTA MARTA Y&H allegó escrito interponiendo recurso de reposición en contra de lo resuelto en el Artículo 4 de la Resolución No. 003 de 2025.

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe analizar la admisibilidad del recurso de reposición, a fin de determinar si procede o no realizar un pronunciamiento de fondo frente al mismo.

2.- De acuerdo con lo anterior, el artículo 171 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante “CDU FCF”) se establece que contra las decisiones de este Comité procede el recurso de reposición.



Federación Colombiana de Fútbol

3.- Asimismo, el artículo 173 del mismo cuerpo normativo establece que los recursos deberán interponerse por escrito, por el representante legal del club interesado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

4.- Por su parte, el artículo 160 del CDU FCF establece que las decisiones de las autoridades disciplinarias de los campeonatos organizados por la FCF se entenderán notificadas mediante la publicación de la resolución respectiva en la página web oficial de la Federación.

5.- Al revisar el enlace <https://fcf.com.co/2025/07/04/resolucion-no-003-de-2025-liga-betplay-futsal-fcf-2025/>, en el que se encuentra publicada la Resolución No. 003 de 2025, se evidencia que la referida decisión fue publicada el 4 de julio de 2025.

6.- Por consiguiente, en atención a la normativa aplicable, el término para interponer un recurso de reposición en contra del Artículo 4 de la Resolución No. 003 de 2025 vencía el día 8 de julio de 2025.

7.- En atención a lo expuesto, este Comité encontró que el recurso de reposición interpuesto por SANTA MARTA Y&H fue interpuesto de manera extemporánea, y por tanto deberá rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. – Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por SANTA MARTA Y&H en contra del Artículo 4 de la Resolución No. 003 de 2025, por extemporáneo.

SEGUNDO. – Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL por la presunta infracción del artículo 84 numeral 4 del CDU FCF, en el partido programado contra UNIVERSIDAD DE MANIZALES en Guacarí, el 18 de julio de 2025, correspondiente a la quinta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 18 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“Después de recibir un gol el equipo Vallecaucanos, el público comenzó a lanzar objetos al terreno de juego (botellas, monedas y agua), decidí detener el juego y ordené al capitán de Vallecaucanos que interceda con su hinchada y después de esperar dos minutos, el partido transcurrió de manera normal.”

Por su parte, la comisaria del partido reportó en su informe lo que se cita a continuación:

“En el minuto 36:54 del 2 tiempo después de recibir un gol el equipo local, los aficionados de Vallecaucanos comenzaron a lanzar objetos a la cancha (botellas, monedas). Se detuvo por 2 minutos el partido.”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 84 numeral 4 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

(...)



Federación Colombiana de Fútbol

*4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de indoles insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego.
(...)”*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a VALLECAUCANOS FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de ICSIN F.C. por la presunta infracción del artículo 45 del Reglamento del Campeonato y el artículo 83 literal h) del CDU FCF, en el partido programado contra ATLÉTICO CAUCA en Popayán, el 19 de julio de 2025, correspondiente a la quinta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe de la árbitra del partido, de fecha 19 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“INFORME ARBITRAL

Del partido entre Atlético Cauca VS ICSIN F.C. jugado en Popayán el día sábado 19 de julio a las 20:00 horas:

Antes de la hora programada del partido, se solicitó la planilla de juego y los carnets al cuerpo técnico del equipo ICSIN F.C., los cuales no fueron entregados al equipo arbitral.

Se hizo el protocolo de salida y se les informo a los capitanes que el partido no podía iniciarse porque el equipo ICSIN F.C. no presento la documentación requerida. Se esperó 15 minutos para que el equipo ICSIN F.C. presentará su documentación respectiva.

Cumplíéndose el tiempo de espera, la documentación fue entregada para su verificación, por lo tanto, el partido no se jugó y con el equipo arbitral nos retiramos al camerino.

Atentamente; (...)”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 45 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 y el artículo 83 literal h) del CDU FCF, que disponen lo siguiente:

Artículo 45 Reglamento Liga BetPlay Futsal FCF 2025:

“ARTÍCULO 45º. CARNETIZACIÓN: *Todos los jugadores, miembros del cuerpo técnico y oficiales inscritos en debida forma en un club estarán obligados a presentar su respectivo carnet para actuar en un partido de la Competencia. Ningún oficial y/u jugador podrá actuar sin su respectivo carnet. En caso de solicitar reimpresión por cualquier motivo, cada carnet tendrá un costo de cincuenta mil pesos y este debe ser consignado a la CUENTA CORRENTE No. 030-388274-49, convenio de recaudos: 64183 de BANCOLOMBIA a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL.*



Federación Colombiana de Fútbol

Parágrafo Único: Es de obligatorio cumplimiento que todos los participantes de la Liga BETPLAY FUTSAL 2025 porten su respectivo documento de identidad durante los encuentros y deberán ser presentados en caso de que los oficiales de partido así lo requieran.

Código Disciplinario Único de la FCF:

“Artículo 83. Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:

(...)

h) Si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro. (...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a ICSIN F.C., por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

